



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



D.G.A.C.

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN**
DE AERÓDROMO PRIVADO**CERTIFICADO N°** 004*La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,***CERTIFICA:***Que el Aeródromo Privado: SILOS LA CHUTA**Situado en el Departamento de: SANTA CRUZ**Provincia: OBISPO SANTISTEBAN**De propiedad de / Explotado por: JAIRO LEONARDO RAUBER E IVONETE MARTINS DA SILVA DE RAUBER**Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa N° 085 de fecha 21 de marzo de 2018, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:*

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO				
Coordenadas Geográficas:	Latitud: 16°45'0.65'' Sur		Longitud: 63°16'3.85'' Oeste	
Clave de Referencia:	1-A			
Elevación	227	[msnm]	745	[pies]
Orientación Pista:	14/32		Largo:	780 [m]
PBMD (no mayor a):	5700	[Kg]	Ancho:	18 [m]

*El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.**La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.**La Paz, 23 de abril de 2018*

Dra. Judith Valentina Vera La Rosa
DIRECTORA REGISTRO AERONÁUTICO a.i.

.....
Dirección General de Aeronáutica Civil.....
Director
Registro Aeronáutico Nacional

.....
Dirección General de Aeronáutica Civil
Dirección General de Aeronáutica Civil

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 085
La Paz,

21 MAR 2018

VISTOS:

Que mediante memorial presentado el 3 de agosto de 2017 y Formulario de Solicitud para Habilitación y Registro de Aeródromo de 25 de julio de 2017, los señores Jairo Leonardo Rauber con C.I. 13143489 SC., e Ivonete Martins Da Silva de Rauber con C.I. 6225541SC., solicitan la aprobación del aeródromo privado "Silos La Chuta", refiere que el mismo será utilizado para apoyo a la actividad agrícola, adjuntando los siguientes documentos: i) Matrícula de Folio Real 7.10.0.50.0000219; ii) Título Ejecutorial N° MPE-NAL-002395 de la propiedad denominada "LA CHUTA", que reconoce como titular y únicos y absolutos propietarios a Ivonete Martins Da Silva de Rauber y Jairo Leonardo Rauber; iii) Plano de Ubicación de la propiedad denominada Silos La Chuta, ubicado en el Municipio de San Pedro, Provincia Obispo Santisteban del Departamento de Santa Cruz; iv) Acta de Declaración Voluntaria; v) Copia cédulas de identidad de los solicitantes; vi) Fotografías de la pista.

Que a través de memorial presentado el 22 de septiembre de 2017 en la Regional Santa Cruz, los señores Jairo Leonardo Rauber e Ivonete Martins Da Silva de Rauber, presentan nueva Acta de Declaración Jurada Voluntaria, Certificados de Antecedentes N° Cite 29.933/2017 y N° Cite 29.937/2017, otorgados por la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico de los que se evidencia que los solicitantes no registran antecedentes

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece como una de las funciones del Estado en la economía el de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, y tiene a su cargo la aplicación de la Ley aeronáutica y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la citada Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que el Parágrafo IV del Artículo 145 de la Ley N° 165 de 16 de agosto de 2011, General de Transporte, clasifica a los aeropuertos considerando la propiedad y uso, el inciso a) señala: "Aeropuertos de uso Privado. Son aquellos que son construidos, mantenidos y administrados por personas naturales o jurídicas de orden privado"; asimismo, el Artículo 147 establece la obligatoriedad de que todo aeródromo debe ser certificado y habilitado por la autoridad competente.

Que los numerales 20 y 38 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478 de 2 de diciembre de 2005, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el numeral 5) del Artículo 14 del citado Decreto Supremo, señala como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 Reglamento sobre diseño de aeródromos, especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, inscripción y habilitación de aeródromos para transporte privado, aviación general o trabajo aéreo.

Que de conformidad al artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, los administradores, concesionarios y propietarios de pistas y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, certificación o renovación quinquenal del Certificado de Operación en el Registro Aeronáutico Nacional, un monto, que en el caso de las pistas privadas, corresponde a Bs2.000.- (Dos mil 00/100 Bolivianos).

CONSIDERANDO:

Que de la Matrícula de Folio Real 7.10.0.50.0000219, se evidencia que los señores Jairo Leonardo Rauber e Ivonete Martins Da Silva de Rauber, son propietarios del predio denominado "La Chuta", conforme el asiento Número 1 del acápite A) Titularidad sobre el dominio.

Que mediante Acta de Declaración Voluntaria efectuada el 22 de septiembre de 2017, ante Notaría de Fe Pública N° 12 del Distrito Judicial de Santa Cruz, los señores Jairo Leonardo Rauber e Ivonete Martins Da Silva de Rauber se comprometen a mantener en perfecto estado de mantenimiento y operación la pista denominada "SILOS LA CHUTA" y a dar estricto cumplimiento a lo normado en el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 137.

Que de acuerdo al Informe JRAC/SCZ/3887/DNA/148/2017 de 20 de octubre de 2017, elaborado por el Inspector II de Información Datos de Seguridad Aeródromo y Vigilancia de la Regional Santa Cruz, se realizó la inspección técnica del aeródromo "SILOS LA CHUTA", advirtiéndose los siguientes aspectos:

- Cerco Perimetral. - Cuenta con cerco perimetral la propiedad.
- Accesos. - El acceso a la pista es única y exclusivamente por personal que administra el aeródromo.
- Constitución de la Pista. - El terreno que constituye la pista es de suelo natural compactado con pasto.
- Marcas y señales. - La pista se puede identificar claramente desde el aire, cuenta con señales de inicio y fin de pista y de borde de pista.
- Drenajes. - La pista presenta niveles para facilitar el drenaje de la misma.
- Superficie limitadora de obstáculos. - Analizadas e inspeccionadas las superficies, no existen obstáculos que afecten las operaciones aéreas.
- Uso de la pista. - La pista es de uso para el apoyo a las actividades agrícolas.
- Comunicaciones. - Actualmente la comunicación se la realiza vía radio de comunicación.
- Área de Estacionamiento. - No presenta área de estacionamiento, sin embargo cuando la aeronave se estaciona lo realiza en uno de los extremos de la pista, dependiendo la dirección e intensidad del viento.
- Mangas de Viento. - La pista cuenta con una manga de viento, ubicada en el extremo norte de la pista.

Que dicho informe concluye señalando que, el Aeródromo Privado "SILOS LA CHUTA" cumple con los requisitos técnicos del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB-137, y recomienda continuar el trámite para la inscripción del aeródromo de acuerdo a lo siguiente:

NOMBRE DEL AERÓDROMO:		Silos La Chuta	
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE:		Jairo Leonardo Rauber e Ivonete Martins Da Silva de Rauber	
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
Departamento: Santa Cruz	Provincia: Obispo Santisteban	Municipio: San Pedro	
Coordenadas Geográficas ARP:	Latitud: 16°45'0.65" Sur	Longitud: 63°16'3.85"	Oeste
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Clave de Referencia:	1-A		
Elevación:	227	[msnm]	745 [pies]
Orientación Pista:	14/32	Largo de Pista:	780 [m]
PBMD (no mayor a):	5.700	[Kg]	Ancho de Pista: 18 [m]
Tipo de operaciones permitidas:	Aviación Privada – Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos		

Que se evidencia el pago por concepto de Inscripción de Pistas y Aeródromos - Pistas Privadas, realizado por Jairo Leonardo Rauber, conforme el Comprobante de Ingreso No. RIPSA/STZ/000049/2018 de 17 de enero de 2018.

Que mediante Informe DRAN 0345/2018 H.R. 6688/2018 de 12 de marzo de 2018, la Directora del Registro Aeronáutico Nacional a.i., señala que el solicitante ha cumplido con los requisitos contenidos en el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 137 "Reglamento sobre Diseño de Aeródromos"; según el informe técnico JRAC/SCZ/3887/DNA/148/2017 de 20 de octubre de 2017, referido a la inspección técnica realizada al aeródromo privado denominado "SILOS LA CHUTA" concluye que dicho aeródromo cumple las condiciones técnicas para su inscripción y habilitación.



ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA



0052



Que finalmente el citado informe recomienda la inscripción y habilitación del aeródromo privado denominado "SILOS LA CHUTA", ubicado en el Municipio San Pedro, Provincia Obispo Santisteban del Departamento de Santa Cruz, en las siguientes coordenadas geográficas Latitud 16°45'0.65" y Longitud 63°16'3.85", por un lapso de cinco (5) años, conforme lo dispuesto en el Artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, debiendo emitirse la correspondiente Resolución Administrativa

Que la Dirección Jurídica ha emitido el Informe DJ-0360/DGAC-6688/2018 de 21 de marzo de 2018, a través del cual, luego de analizar los antecedentes, informes y normativa; señala que es procedente la inscripción y habilitación del aeródromo privado denominado "SILOS LA CHUTA", ubicado en el Municipio San Pedro, Provincia Obispo Santisteban del Departamento de Santa Cruz, considerando los datos técnicos del Informe JRAC/SCZ/3887/DNA/148/2017 de 20 de octubre de 2017, y formulario DGAC-DNA-AGA-154, a nombre de Jairo Leonardo Rauber e Ivonete Martins Da Silva de Rauber, por el lapso de cinco (5) años.

CONSIDERANDO:

Que los solicitantes Jairo Leonardo Rauber e Ivonete Martins Da Silva de Rauber han presentado todos los requisitos exigidos para la inscripción, demostrando su derecho propietario sobre el predio donde se encuentra el aeródromo privado; y ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Apéndice 8 la RAB 137; y siendo que se encuentra dentro de las atribuciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil el registro y habilitación de aeródromos para uso privado, corresponde dar curso a la solicitud, registrando y habilitando el Aeródromo Privado "SILOS LA CHUTA", ubicado en el Municipio San Pedro, Provincia Obispo Santisteban del Departamento de Santa Cruz.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Suplente, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, designado mediante Resolución Administrativa N° 083 de 20 de marzo de 2018, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Proceder a la inscripción y habilitación del aeródromo privado denominado "SILOS LA CHUTA", ubicado en el Municipio San Pedro, Provincia Obispo Santisteban del Departamento de Santa Cruz, con las siguientes coordenadas geográficas: Longitud (W) 63°16'3.85"; Latitud (S) 16°45'0.65", a nombre de Jairo Leonardo Rauber con C.I. 13143489 S.C., e Ivonete Martins Da Silva de Rauber con C.I. 6225541 S.C., por el lapso de cinco (5) años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Por la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emítase el Certificado de Inscripción y Operación de Aeródromo Privado, autorizándose sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

Regístrese, comuníquese y archívese.

[Firma]
Cmde. Juan Carlos Moreira Palenque
DIRECTOR EJECUTIVO SUPLENTE
Dirección General de Aeronáutica Civil

[Firma]
Abg. Julio Cesar Luna Orellana
DIRECTOR JURIDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil



Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento.

[Firma]
Lic. Javier L. Mamani Muñoz
TECNICO III ENCARGADO DE
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

JCLO/cfpal/sgs
C.c Archivo